



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDANTE: JORGE JUAN OLIVELLA GOMEZ.

DEMANDADO: FABIO ALBERTO VERGARA ALVEAR

RAD: 20001-31-03-005- 2023- 000207-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de JORGE JUAN OLIVELLA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.972650 Contra FABIO ALBERTO VERGARA ALVEAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No 8505990 Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$250.000.000.00), por concepto de capital incluido en la letra de cambio sin número, más los intereses del plazo causados desde el veinte de mayo de 2022 al 20 de mayo de 2023. Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de 21 de mayo de 2023 que ascienden a la suma de \$38.277.074,33 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3º. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P.; porque no se aportó la constancia de haber enviado copia de la demanda a los demandados. Córrase traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado (s) FABIO ALBERTO VERGARA ALVEAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No 8505990, depositados en las cuentas de ahorro y Corrientes, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ S.A, BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE S.A, BANCO POPULAR SA, BANCO AV- VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB SA. Límitese la cuantía hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$288.277.074,33). y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido.

6. Decretar el embargo del vehículo de propiedad del demandado FABIO ALBERTO VERGARA ALVEAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No 8505990, de placas VAU537, color plata puro, modelo 2014, clase camioneta, doble cabina, línea F.50, MARCA Ford, motor No EAF73945, servicio particular. Inscríbese la medida en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Valledupar, para que expida a costa del solicitante y con destino a este juzgado un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez años. Artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

7. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) de propiedad de (los) demandado (a) FABIO ALBERTO VERGARA ALVEAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No 8505990, Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-190163** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio ubicado Enel municipio del Copey- Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del Código General del Proceso

8. Decretar el embargo del establecimiento comercial TRANSPORTE & MATERIALES MC SAS, identificado con el Nit 901022724-7, de matrícula No 140306 de propiedad del demandado FABIO ALBERTO VERGARA ALVEAR. Identificado con la cedula de ciudadanía No 8505990, bien ubicado en la calle 18 No 15-90, barrio Brisas del Cesar Valledupar- Cesar. Líbrese oficio al director de la Cámara de Comercio para que registre la medida cautelar y de aviso al despacho dentro de los tres días siguientes.

9. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del-micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-valledupar/>) podrá descargar los formatos de notificación personal (art. 8 de la Ley 2213 de 2022, citación 292 CGP y aviso 293 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook

compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

10. ADVERTIR a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

11. Reconocer personería a la Dr. JANER ERICK REALES MESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.598.894 y Tarjeta profesional No 272.542 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por el demandante..

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80595f37f233729a986c6fa02ebe4ffda7e2c0a6adb9dee810ec8d90bfc8e4c**

Documento generado en 29/11/2023 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>